

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Edwin Alberto Betancur Villa
Demandado	Noelia Idalba Ortega Mora
Radicado	0500131030112021-00286
Instancia	Primera
Temas	Rechaza demanda por cuantía

En el caso de ahora, el señor Edwin Alberto Betancur Villa pretende la simulación del negocio de compraventa del inmueble 001-777787 de la Oficina de Registro de II PP de Medellín Zona Sur, vertido en la escritura pública 1.150 de 9 de marzo de 2010 de la Notaría 18 de Medellín, celebrado entre este y la señora Noelia Idalba Ortega Mora.

A su paso, el hecho séptimo de la demanda, la anotación 004 del certificado de tradición y libertad, y el título traslativo, enseñan que la negociación se realizó por valor de \$6.380.000 (arch. 1).

En vista de ello, el artículo 20 de la regla procesal determina que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos *“contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

El artículo 25 de la misma codificación, estipula que *“Cuando la competencia se determine por la cuantía”, los procesos “Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

Y el 26 ib., prevé en su numeral primero que la cuantía será determinada *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Conjugadas las anteriores normas con los elementos valorativos citados líneas arriba, se concluye que el Despacho carece de competencia en razón de la cuantía para conocer del presente proceso, toda vez que el valor de la negociación objeto de la pretensión simulatoria, no excede el monto de 150 smlmv necesarios para que esta

agencia judicial asuma su conocimiento.

Dado que en el *sub judice* la cuantía de la pretensión incoada es definitiva de la competencia funcional del juez, es que la misma reside en los Juzgados Civiles Municipales de Medellín a donde será remitida a través de la Oficina de Apoyo Judicial para su reparto, y en consecuencia, el **Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón de la cuantía, la demanda promovida por Edwin Alberto Betancur Villa contra Noelia Idalba Ortega Mora.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a través de la Oficina de Apoyo Judicial, a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN** para que avoquen su conocimiento y decidan sobre su admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Civil 011
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab89cc758842d756311e66221d14ce4874543ef4a38710b3bf3992698117a67**

Documento generado en 08/09/2021 06:17:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>